

medidas provisionales y de ser el caso, el cumplimiento de las medidas correctivas que correspondan a la naturaleza de cada infracción administrativa, quedando a salvo la facultad de la Autoridad Municipal de ejecutar dichas medidas a través del ejecutor coactivo mediante resolución de medida complementaria; sin perjuicio de que la Autoridad Municipal se reserva además la facultad de iniciar un nuevo procedimiento administrativo sancionador, en caso se trate de una infracción continua.

El beneficio de descuento comprende las deudas no tributarias en cualquier estado de cobranza o en cualquier estado procesal en el que se encuentre, por lo que las costas y gastos de cobranza coactiva, serán condonadas al 100%, respecto de la deuda materia de acogimiento.

En caso existiera trabada una medida de embargo en forma de retención sobre las cuentas bancarias del obligado y habiendo comunicado la entidad bancaria la deuda (costas y multas), el administrado no podrá acogerse al beneficio de descuento. En caso de que los fondos retenidos cubrieran parcialmente la deuda, el obligado podrá acogerse al descuento sobre el saldo pendiente, siempre que efectúe el pago voluntariamente.

Artículo Cuarto.- RECONOCIMIENTO DE LA INFRACCIÓN Y DESISTIMIENTO

Al acogimiento de la presente ordenanza, operará el desistimiento por parte del administrado de los procedimientos contenciosos iniciados respecto de las deudas materia del beneficio, considerando los siguientes aspectos:

A. Tratándose de procedimientos contenciosos cuya resolución sea de competencia de la Municipalidad Distrital de Independencia, se entenderá que, con el acogimiento a los beneficios, se produce el desistimiento automático de la pretensión. Asimismo, que implica el reconocimiento voluntario de la deuda.

B. En caso de que el deudor hubiera iniciado algún proceso judicial (contencioso administrativo o revisión judicial) contra la Municipalidad Distrital de Independencia, por las deudas materia de acogimiento, deberá efectuar el desistimiento de estos durante el periodo de vigencia del beneficio.

El cumplimiento de dicho requisito debe ser acreditado por el deudor, presentando copia del desistimiento formulado ante las instancias administrativas o judiciales correspondientes. Caso contrario queda facultada la administración a dejar sin efecto los beneficios otorgados en caso el deudor no acredite el desistimiento.

C. La cancelación de la deuda con los beneficios establecidos en la presente ordenanza implicará automáticamente el reconocimiento expreso y voluntario de la infracción cometida y el allanamiento a la Resolución Administrativa que impuso la sanción.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- DISPONER que, la presente Ordenanza tendrá vigencia a partir del siguiente día de su publicación hasta el 30 de noviembre del 2024. Cabe indicar que los procedimientos de cobranza ordinaria y coactiva continuarán mientras la deuda materia de dicha cobranza no sea cancelada durante la vigencia de la presente Ordenanza, según lo dispuesto en los artículos precedentes.

Segunda.- PRECISAR que, la presente ordenanza establece un descuento en el aspecto pecuniario, sin que dicha reducción implique exoneración alguna de las responsabilidades administrativas, sociales o legales que puedan corresponder. En consecuencia, el beneficiario del descuento deberá continuar cumpliendo con las obligaciones y responsabilidades administrativas establecidas por la normativa aplicable.

Tercera.- PRECISAR que, los pagos realizados con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza no serán considerados pagos indebidos o en exceso, por lo que, no son objeto de devolución y/o compensación; además el pago de la multa administrativa asociada a

solicitudes y/o escritos pendientes de resolver, generará el desistimiento automático de la pretensión.

Cuarta.- PRECISAR que, dentro del periodo de vigencia de la presente Ordenanza, los deudores no tributarios que hayan suscrito convenios de fraccionamiento o hayan perdido el mismo, podrán cancelar el saldo deudor pendiente de pago sin ningún tipo de interés asociado al fraccionamiento (Tasa de Interés del Fraccionamiento - Tasa de Interés Moratorio) en un solo acto.

Quinta.- FACULTAR al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Independencia, para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones reglamentarias necesarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza, así como determinar y aprobar la prórroga de su vigencia.

Sexta.- ENCARGAR a la Gerencia de Servicio de Administración Tributaria, Subgerencia de Ejecución Coactiva, Gerencia de Seguridad Ciudadana, Control y Fiscalización, Subgerencia de Operaciones y Control de Sanciones; y a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicación, el cumplimiento de la presente Ordenanza, de acuerdo con sus competencias.

Séptima.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano", a la Oficina de Imagen Institucional su difusión respectiva y a la Oficina General de Tecnología de la Información y Comunicación, su publicación en el portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Independencia (www.muniindependencia.gob.pe)

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ALFREDO REYNAGA RAMIREZ
Alcalde

2334361-2

Ordenanza que fortalece la seguridad ciudadana en el distrito de Independencia durante el periodo de estado de emergencia

ORDENANZA N° D000486-2024-AL-MDI

Independencia, 14 de octubre del 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Independencia, en Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 14 de octubre 2024;

Estando en uso de las facultades establecidas en el numeral 8 del artículo 9°, así como el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 y de conformidad al Memorando N° D000142-2024-SGTTSSV-GDU-MDI de la Subgerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, el Informe N° D000346-2024-SGCF-SGCYF-MDI de la Subgerencia de Control y Fiscalización, el Informe Técnico N°00005-2024-GSCCYF-MDI de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Control y Fiscalización y el Informe N° D000439-2024-OGAJ-MDI de la Oficina General de Asesoría Jurídica, así como la propuesta del Regidor Thomas Adhner Flores Sánchez formulado en debate; el Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Independencia por mayoría, con dispensa del trámite de aprobación del acta; aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE FORTALECE LA SEGURIDAD CIUDADANA EN EL DISTRITO DE INDEPENDENCIA DURANTE EL PERIODO DE ESTADO DE EMERGENCIA

Artículo Primero.- PROHIBIR la circulación de motos lineales con más de un ocupante durante el periodo del estado de emergencia.

Artículo Segundo.- INCORPORAR al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones, el siguiente código:



CÓDIGO	CALIFICACIÓN	INFRACCIÓN	MULTA % UIT VIGENTE	MEDIDA PROVISIONAL	MEDIDA COMPLEMENTARIA
08-123	MUY GRAVE	Por circular en un vehículo menor de 02 ruedas (moto lineal) con más de un ocupante.	1.00	Internamiento en el depósito municipal.	Internamiento en el depósito municipal.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Control y Fiscalización y a la Subgerencia de Control y Fiscalización, conforme a sus competencias establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, a la Oficina de Imagen Institucional su debida difusión y a la Oficina General

de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, la publicación en el Portal Institucional de la entidad (www.muniindependencia.gob.pe)

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ALFREDO REYNAGA RAMIREZ
Alcalde

2334361-1

MUNICIPALIDAD DE LURÍN

Regularizan el procedimiento de autorización para la realización de eventos y/o espectáculos públicos deportivos y no deportivos en el distrito

ORDENANZA MUNICIPAL N° 507-2024/MDL

Lurín, 27 de setiembre de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURÍN

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE LURÍN

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Memorándum Múltiple N° 0002-2024-SCPE-GDE/MDL de la Subgerencia de Comercialización y Promoción Empresarial, el Informe Técnico N° 002-2024-SFA-GF/MDL de la Subgerencia de Fiscalización Administrativa, el Informe Técnico N° 007-2024-SGRD-GDE/MDL de la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres, el Informe Técnico N° 003-2024-SCPE-GDE/MDL de la Subgerencia de Comercialización y Promoción Empresarial, el Memorándum N° 0215-2024-GDE/MDL de la Gerencia de Desarrollo Económico, el Proveído N° 1581-2024-OGPP/MDL de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Informe Técnico N° 066-2024-OPM-OGPP/MDL de la Oficina de Planeamiento y Modernización, el Memorándum N° 417-2024-OGPP/MDL de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Informe Legal N° 330-2024-OGAJ/MDL de la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Memorándum N° 557-2024-GM/MDL de la Gerencia Municipal, sobre la aprobación del proyecto de ORDENANZA QUE REGULA LOS PROCEDIMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES PARA EVENTOS Y/O ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DEPORTIVOS Y NO DEPORTIVOS EN EL DISTRITO DE LURÍN; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, establece que las Municipalidades son gobiernos locales con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que según lo anotado por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972,

Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 36° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Los gobiernos locales promueven el desarrollo económico de su circunscripción territorial y la actividad empresarial, con criterio de justicia social"; adicionalmente, el numeral 3) del artículo 79° de la citada Ley, establece que: "Es competencia de los gobiernos locales, la organización del espacio físico y el uso del suelo, asimismo dispone que tienen entre sus funciones específicas exclusivas la de normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias";

Que, con la Ley N° 27276, Ley de Seguridad en Espectáculos Públicos no Deportivos con Gran Concentración de Personas, se regulan las condiciones de protección de seguridad en los espectáculos públicos no deportivos con gran concentración de personas que se realicen al aire libre, en locales cerrados o instalaciones desmontables;

Que, a través de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), se regula los objetivos, composición y funcionamiento del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD, cuya finalidad es identificar y reducir los riesgos asociados a peligros, minimizar sus efectos y atender situaciones de peligro mediante lineamientos de gestión;

Que, el capítulo VI del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, regula la aplicación del impuesto a los espectáculos públicos no deportivos a cargo de las municipalidades;

Que, el inciso a) del artículo 85° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad Distrital de Lurín, aprobado mediante Ordenanza N° 483-2023/MDL de fecha 23 de noviembre de 2023, prescribe como una de las funciones de la Gerencia de Desarrollo Económico: "a) Proponer normas, políticas y estrategias para el desarrollo económico local, la formalización y regulación de las actividades comerciales, industriales, de turismo y servicios";

Que, mediante el Memorándum Múltiple N° 0002-2024-SCPE-GDE/MDL, de fecha 20 de setiembre de 2024, la Subgerencia de Comercialización y Promoción Empresarial remite a la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres y a la Subgerencia de Fiscalización Administrativa, el proyecto de "Ordenanza que regula los procedimientos para el otorgamiento de autorizaciones para eventos y/o espectáculos públicos deportivos y no deportivos en el Distrito de Lurín", solicitando la emisión de opinión técnica;

Que, a través del Informe Técnico N° 002-2024-SFA-GF/MDL, de fecha 23 de setiembre de 2024, la Subgerencia de Fiscalización Administrativa propone la modificación del artículo 5° del proyecto de ordenanza referido a las competencias de dicha Subgerencia, emitiendo con ello opinión técnica favorable para la aprobación del proyecto de "Ordenanza que regula los